



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00311-2024-PRODUCE/DGPA

04/04/2024

VISTO: El escrito con Hoja de Trámite N° 00009796-2023 de fecha 09 de febrero 2023; presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** en relación a su asociado **CARLOS VILCHEZ IMAN**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, solicita el otorgamiento de permiso de pesca para que su socio **CARLOS VILCHEZ IMAN**, identificado con DNI N° 40730255, domiciliado en Calle Chepa Santos 114, del distrito La Unión, provincia de Piura y departamento de Piura, opere la embarcación pesquera **ALEJANDRIA**, con matrícula **PT-43506-CM**, en el marco de las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productiva, establecido a través del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias.

2. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE de fecha 25 de julio de 2016¹, se dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la emisión de la citada Resolución Ministerial; debiéndose hacer mención que con Decreto Supremo N° 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención.

3. Con Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI de 24 de mayo de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; con acceso a los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

4. A través del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, el cual modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establece, entre otros aspectos, que la

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YN8OHD28

autoridad responsable a cargo de la implementación de los Programas Pilotos es la Dirección General de Pesca Artesanal.

5. En virtud a ello, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal evaluar la presente solicitud presentada por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en concordancia con su artículo 3, que los requisitos y condiciones exigibles a las cooperativas pesqueras que participan en los Programas Piloto, para el otorgamiento de permiso de pesca a los armadores que la integran en calidad de socios, son: **a)** Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC; **b)** Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de cada una de sus embarcaciones pesqueras, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación; **c)** Que los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273; y **d)** Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación.

6. Asimismo, se debe tener en cuenta, para el otorgamiento de permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los cuales están referidos al tratamiento de los recursos hidrobiológicos que se encuentren en situación de plena explotación:

“Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico

10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación.

10.2 Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso”.

“Artículo 12.- Recursos plenamente explotados

12.1 En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YN8OHD28

*igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.
(...)”*

7. Ahora bien, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, integrante del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, se advirtió que no correspondía otorgar el permiso de pesca solicitado con la Hoja de Trámite de vistos, toda vez que los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), únicas pesquerías permitidas a extraer, conforme al Programa Piloto en que dicha cooperativa pesquera participa, se encuentran en situación de plena explotación, y considerando además que, de la búsqueda del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal - SIFORPA, y del expediente que adjunta, no se advierte permiso de pesca vigente que recaiga sobre la embarcación pesquera **ALEJANDRIA**, con matrícula **PT-43506-CM**, que le hubiera permitido el acceso a la extracción de los recursos en mención.

8. En razón a ello, a través de la **Carta N° 00001194-2023-PRODUCE/DGPA**, se comunica a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, dicha situación, otorgándole un plazo máximo de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la citada carta, a efectos que remita la información y/o documentación destinada a absolver la observación, en mención, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la citada Cooperativa, no ha emitido respuesta alguna, sobre ello.

9. Cabe señalar que la precitada **Carta N° 00001194-2023-PRODUCE/DGPA**, fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)², con fecha **06 de junio de 2023** conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario - SITRADO del Ministerio de la Producción. Por consiguiente, el plazo para presentar la información y documentación destinada a subsanar la observación comunicada a través de dicha carta venció **el martes 20 de junio de 2023**; sin embargo, a la fecha, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** no ha cumplido con presentar la referida información y/o documentación dentro del plazo previsto para tal efecto;

10. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

11. El artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

² En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YN8OHD28

12. Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** no ha cumplido con remitir la documentación e información destinada a subsanar la observación comunicada a través de la **Carta N° 00001194-2023-PRODUCE/DGPA**, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado la carta en mención.

13. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca a favor del señor **CARLOS VILCHEZ IMAN**, en calidad de socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, para operar la embarcación pesquera **ALEJANDRIA**, con matrícula **PT-43506-CM**, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, iniciado mediante la **Hoja de Trámite de vistos**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente;

14. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el Informe N° 00000363-2024-PRODUCE/DIGPA; de conformidad con lo establecido en lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; así como en el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca a favor del señor **CARLOS VILCHEZ IMAN**, en calidad de socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, para operar la embarcación pesquera **ALEJANDRIA**, con matrícula **PT-43506-CM**, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, presentado través de la **Hoja de Trámite N° 00009796-2023**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, y al señor **CARLOS VILCHEZ IMAN**.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YN8OHD28